



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA  
ALCALDÍA

EXP.	0673208
DOC.	1910387

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0477-2023/MPH.**

Huacho, 21 de noviembre del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

**VISTO:** La solicitud de Separación Convencional, presentado por **EVELYN TATIANA DEL SOLAR CARRION DE CHANGANAQUI** y **JUAN CARLOS CHANGANAQUI SÁNCHEZ**, mediante Expediente Administrativo N° 0673208 de fecha 26.10.2023, Mov. 000129 de fecha 26.10.2023 por S/ 201.20, Carta N° 076-2023-OGAJ/MPH de fecha 31.10.2023; Acta de Audiencia Única N° 070-2023-OGAJ/MPH de fecha 07.11.2023; Informe Legal N° 0838-2023-OGAJ/MPH de fecha 13.11.2023; Informe N° 454-2023-GM/MPH de fecha 14.11.2023, Proveído N° 1247-2023-ALC/MPH de fecha 17.11.2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Locales con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, requisito que la Municipalidad Provincial de Huaura, cumple, por cuanto se cuenta con la Resolución Directoral N° 147-2017-JUS/DGJC de fecha 10.04.2017, emitido por la Dirección General de Justicia y Cultos - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, los cónyuges don **JUAN CARLOS CHANGANAQUI SÁNCHEZ** identificado con DNI N°44477823 y doña **EVELYN TATIANA DEL SOLAR CARRION DE CHANGANAQUI**, identificada con DNI N° 46562448, CONTRAJERON NUPCIAS el 28 de Enero de 2011, en la Municipalidad Distrital de Hualmay - provincia de Huaura, departamento de Lima, conforme al acta de matrimonio expedido por la RENIEC, sin embargo, mediante el documento indicado en el Exordio, han solicitado la separación Convencional, expresando su decisión de separarse.

Que, mediante Acta de Conciliación N° 0162-2023 del CENTRO DE CONCILIACION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, han conciliado y fijado los acuerdos para la pensión de alimentos, tenencia, régimen de vistas y patria potestad de sus dos menores hijos.

Con fecha 07.11.2023 se llevó a cabo la Audiencia Única N° 070-2023-OGAJ/MPH, donde los cónyuges de manera personal manifestaron su voluntad, ratificándose en la solicitud de Separación Convencional, para lo cual el abogado encargado del procedimiento, previamente ha verificado que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, habiendo procedido a consignar su visto bueno en señal de conformidad.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0838-2023-OGAJ/MPH de fecha 13.11.2023, manifiesta que, siguiendo con la estructura del procedimiento, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía a efectos de declarar la Separación Convencional de los cónyuges peticionantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley en referencia; opinión compartida por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 0454-2023-GM/MPH, de fecha 14.11.2023.

Habiéndose cumplido formalmente con el procedimiento establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se emite el presente acto administrativo en atención a la petición de los interesados

En mérito a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la SEPARACION CONVENCIONAL de los cónyuges don **JUAN CARLOS CHANGANAQUI SÁNCHEZ** y doña **EVELYN TATIANA DEL SOLAR CARRION DE CHANGANAQUI**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, pero subsistente el vínculo matrimonial.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que a los dos (02) meses de emitida la presente Resolución, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, en concordancia con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Santiago Yuri Cano La Rosa  
ALCALDE PROVINCIAL

Cc:  
JUAN CARLOS CHANGANAQUI SÁNCHEZ  
C/bo MARIA PARADO DE RELLIDO N° 387-945248372  
EVELYN TATIANA DEL SOLAR CARRION DE CHANGANAQUI  
Un. LADRAS DEL NORTE N.º. 0 - L.T. / 963087349  
OTC/Archivo



22 NOV. 2023